

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 3.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 30 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Gracia y Justicia

EXPOSICION

SEÑOR: La reforma penitenciaria nunca podrá obtener una solución provechosa sin el concurso de la arquitectura penal. Por ello, todo lo que conduzca al mejoramiento de los edificios destinados actualmente a penitenciarias, así como la construcción de otros nuevos, merece interés preferente en este importante ramo de la Administración pública.

No basta, ciertamente, para conseguir dicho fin el esfuerzo aislado del Poder central, por sí sólo impotente en esta obra común del progreso, si no se halla secundado y robustecido por la acción de las Corporaciones provinciales.

Comprendiendo así la Junta local de Prisiones de Valencia de Alcántara, ha venido gestionado cerca de las entidades correspondientes que facilitasen los fondos necesarios para la construcción de un edificio adecuado que sustituya a la actual prisión preventiva, cuyo deplorable estado reclama con urgencia su desaparición, gestiones que han sido coronadas del éxito más satisfactorio, toda vez que el Ayuntamiento de dicha villa ha manifestado hallarse dispuesto a facilitar los recursos necesarios para la construcción de un edificio de nueva planta destinado a prisión de la clase expresada, con local suficiente para la instalación en el mismo de los Juzgados municipal y de primera instancia.

A fin de que tengan el debido cumplimiento semejantes iniciativas, es ante todo necesario proceder a la organización de la Junta que ha de entender, tanto en lo relativo a la inspección, vigilancia y administración de las obras del nuevo establecimiento carcelario, cuanto a lo concerniente a la recaudación e inversión de los recursos necesarios para la construcción. En la constitución de la misma, es indole análoga a otras que ya funcionan en diversas localidades, se ha procurado allegar el concurso de los elementos que por su calidad y naturaleza pueden servir eficazmente al propósito que se informa, determinándose además las facultades a ella inherentes.

Fundado en las consideraciones que quedan expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Julio de 1906.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
C. de Romanones.

REAL DECRETO

En atención a las consideraciones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se constituirá en la villa de Valencia de Alcántara una Junta denominada de Construcción de la nueva prisión, encargada de promover e inspeccionar la edificación en dicha población de un establecimiento carcelario con destino a prisión preventiva.

Art. 2.º La Junta se compondrá: del Juez de primera instancia e instrucción, del Alcalde de la expresada localidad, de los Diputados provinciales que residan en el distrito judicial, de cuatro Concejales, representantes de otros tantos grupos municipales, de igual número de vecinos mayores contribuyentes y de un vocal de libre elección.

Será Presidente el Juez de primera instancia, y ejercerá las funciones de Vicepresidente el Alcalde de la citada villa. El cargo de Secretario recaerá en uno de los Vocales, que designará libremente la Junta en la primera reunión que celebre.

Art. 3.º Para la designación de los cuatro Concejales y cuatro mayores contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, se dividirá el partido judicial en igual número de agrupaciones, de forma que cada dos Ayuntamientos formen una agrupación, cada una de las cuales deberá hallarse representada en la Junta por un Concejil y un contribuyente.

Art. 4.º Serán de hecho Vocales natos de la Junta, sin necesidad de nombramiento, las personas que desempeñaren los cargos públicos singularmente determinados en el art. 2.º

Los nombramientos de los demás Vocales se harán con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Mayo de 1890, por el Ministro de Gracia y Justicia, a propuesta de las respectivas Corporaciones; los que correspondan a la categoría de mayores contribuyentes se proveerán a propuesta de la Junta, y el de libre elección se llevará a cabo directamente por dicho Ministerio.

Art. 5.º Una vez constituida la Junta, serán individuos de ella los que la formen mientras desempeñen el cargo ó tengan la representación por la que fueron nombrados.

Las vacantes que ocurran se proveerán en la forma expresada en el artículo anterior, a cuyo fin se elevarán las

correspondientes propuestas al referido departamento por conducto del Presidente de la Junta.

Art. 6.º Corresponderá a la Junta:

1.º Estudiar y proponer el terreno más a propósito para la construcción, ya sea del Estado, de la provincia, del municipio ó de particulares.

2.º Estudiar y proponer asimismo la conveniencia de que las obras se ejecuten por medio de una ó varias subastas, ó por contratos directos totales ó parciales.

3.º Proponer la cantidad con que respectivamente han de contribuir al coste de las obras los Ayuntamientos interesados en su construcción, así como el tiempo y forma en que hayan de hacerlo.

4.º Gestionar directamente cuanto se refiere a la adquisición y administración de los recursos económicos para llevar a cabo las obras, cuidando de su inversión a medida que vaya siendo necesario.

5.º Llevar la contabilidad de los fondos destinados a estas obras, organizando el servicio de intervención administrativa de forma que no se haga ningún gasto ni pago sin que la Junta haya dado su autorización.

6.º Redactar anualmente los presupuestos ordinarios y extraordinarios de las cantidades que hayan de invertirse en las obras, cuidando de que en ellos se determinen, en armonía con lo prevenido en el número tercero de este artículo, las cantidades que hayan de satisfacer las Corporaciones administrativas a que el mismo se refiere, para que sirvan de base a la gestión económica de la Junta en el período a que las mismas correspondan.

Art. 7.º La Junta remitirá anualmente al Ministerio de Gracia y Justicia, una Memoria dando cuenta del estado de las obras, de los gastos efectuados, de la situación económica y de todo cuanto pueda hacer referencia a la gestión que le está encomendada.

Art. 8.º Corresponderá al Ministro de Gracia y Justicia, y por su delegación al Director general de Prisiones, la inspección de los trabajos de la junta, a cuyo fin quedará ésta obligada a informar a los mismos respecto de todos los antecedentes relativos al cumplimiento de su misión que aquéllos consideren oportuno conocer.

Dado en San Ildefonso a doce de Julio de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión del día 9 de Mayo de 1906

Señores que asistieron:

Fernández de la Vega (Presidente),

Bernal de los Ríos (Vicepresidente), Díaz Agero, Guitia, Reixa, Izquierdo y Hévia.

Abierta la sesión a las ocho y media de la mañana, bajo la presidencia del señor D. Manuel Fernández de la Vega, Vicepresidente de la Comisión provincial y con asistencia de los Sres. Facultativos, D. Andrés Jurado de la Parra y don Justo Gavaldá, fué leída y aprobada el Acta de la anterior.

Inmediatamente la Comisión procedió al juicio de exenciones y revisión de reemplazos anteriores, obteniendo el resultado siguiente:

Reemplazo de 1905.—REVISION

Palacio

Núm. 60.—Emilio Lanchares Cuevas.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Reemplazo de 1904.—REVISION

Palacio

Núm. 106.—Alejandro Ramón Rabose Ortega.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

109.—Francisco López del Pozo.—Pendiente, y se devuelve para su ampliación al distrito.

145.—José Irigaray Marco.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

147.—Cirilo Fernández Vázquez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

157.—Santos Luna Pascual.—Talla: 1'589 mm. Continúa excluido temporalmente.

162.—Fernando Alvarez Alvarez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

164.—Luis Vargas Iglesias.—Talla: 1'541 mm. Continúa excluido temporalmente.

181.—Avelino Castaño Rodríguez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

190.—Angel Carmona Hernández.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

192.—Pedro Marcos Leyrado.—Talla: 1'531 mm. Continúa excluido temporalmente.

193.—Alfonso Pérez Garcia.—Pendiente del reconocimiento del hermano.

208.—Damián Torremocha Nova.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

206.—Donato Pedro Estevez Peinado.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

209.—Ricardo López Marco.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

221.—José Bernardo Uncilla.—Soldado de conformidad con el fallo del distrito.

222.—José Gómez Nieto.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

227.—José Álvarez Uria.—Soldado de conformidad con el fallo del distrito.

228.—Victorio Lucas Alarcón.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

243.—Ricardo Sánchez Arroyo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

251.—Ricardo Ambas Minaya.—Excluido por fallecimiento.

252.—Dionisio Casimiro de la Hera Soriano.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

259.—Joaquín del Castillo López.—Pendiente de reconocimiento.

268.—Pedro Díaz Fernández.—Talla: 1'589 mm. Continúa excluido temporalmente.

276.—Mariano Rebollo y Rebollo.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

284.—Eduardo Álvarez Quiñones Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

287.—Jerónimo Martín Bermejo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

295.—Eugenio Sobrino López Higuera.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

298.—Matias Gómez Esteban.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

304.—Joaquín Bravo García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

308.—Juan Morates González.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

310.—Eloy Quintín Aybar.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

311.—José Marcos Martínez Elorza.—Soldado de conformidad con el fallo del distrito.

312.—Moisés Menéndez Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

313.—Ignacio Moreno González.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

315.—José Fernández Fresnillo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

319.—Constantino Queipo Viñas.—Pendiente.

324.—Francisco Lázaro Herrán.—Pendiente. Oficiase al Ayuntamiento para que manifieste el sueldo que disfruta el padre.

329.—Francisco de Asis Serrano Gala.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

330.—Casta María Pérez Díaz.—Se autoriza al Ayuntamiento de Carabanchel Alto, reconozca á este mozo, con arreglo al art. 125 del Reglamento.

342.—Luis López Edo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

351.—Tomás López Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

355.—Felipe de la Torre Güerres.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

365.—Enrique de Marcos González.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

367.—Joaquín García.—Soldado condi-

cional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

373.—Gregorio Salvador Carrero del Olmo.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

386.—Eduardo Udi Lozano.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

389.—Emilio Charamell Aranz.—Talla: 1'543 mm. Continúa excluido temporalmente.

395.—Joaquín Arranz Cuñebras.—Talla: 1'526 mm. Continúa excluido temporalmente.

401.—Patricio Reyes Uribe.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

413.—Eduardo Autrán Gutiérrez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

417.—Gregorio Antón Montealegre.—Pendiente de reconocimiento con arreglo al art. 125 del Reglamento.

419.—Felipe Quirós Grajal.—Pendiente de talla.

Reemplazo de 1903.—REVISION Palacio

Núm. 12.—Isidoro Samuel Balderas Fontecha.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

13.—Román Blanco Jimeno.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

17.—Manuel Fernández Martín.—Talla: 1'535 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

24.—Francisco Navarro Guallant.—Pendiente de certificado de su hermano Ceterino que sirve en el Regimiento Ligero de Artillería, 4.º de Campaña.

25.—Rafael Sepúlveda Sanz.—Pendiente de justificar el reconocimiento de hijo natural del mozo.

27.—Joaquín Puch Díaz.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

28.—José Navarro Pradas.—Pendiente del reconocimiento del padre.

33.—Ángel Dalda Muñoz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

36.—Agustín Martín Barco.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

37.—Manuel Iglesias Pérez.—Pendiente. Reclámese certificado de su hermano César al Batallón de Ferrocarriles.

38.—Francisco Cepedano Plaza.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

45.—Salvador González Rodríguez.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'546 milímetros.

52.—Sotero Guijarro Echais.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Pendiente de una revisión.

58.—Elias Algar Martínez.—Talla: 1'503 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

66.—Adolfo Alonso Colmenares.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

71.—José Gómez Ibáñez.—Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

85.—Francisco Medina Serrano.—Talla: 1'529 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

88.—Alberto Arias Moratilla.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

90.—Salustiano Cañizares González.—Talla: 1'531 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

92.—José María Adunar Valverde.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

95.—Eduardo González Santo.—Soldado condicional comprendido en el caso 6.º del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

105.—Luis de la Concha y Moreno.—Talla: 1'534 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

111.—Julio Ruiz Castellano de los Cobos.—Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

112.—Genaro Verde Iglesias.—Talla: 1'530 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

121.—Jesús Martínez Alonso.—Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

125.—Simeón Vela Bilbao.—Pendiente de que sea reconocido con arreglo al artículo 125 del Reglamento.

136.—Fausto Baus Belda.—Reclámese certificación al Asilo de San José.

137.—Antonio Daló Lorente.—Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

142.—Santiago Salamera González.—Talla: 1'541 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la misma.

146.—Constantino Rey García.—Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

150.—Juan Arias Ramírez.—Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

154.—Anastasio Ferreras Rodríguez.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

160.—Juan José López Martínez.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

167.—Demetrio Tobias Manrique.—Pendiente de justificar la madre, el reconocimiento de hijo natural.

174.—Benigno Fernández Montes y Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

178.—Joaquín Casas Marraco.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

184.—Manuel Fernández Pascios.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

186.—Rafael Gómez Curiel.—Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

207.—Buenaventura Reyes Sánchez.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

208.—Pedro Mariano Navarro Taviro.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

213.—Fidel Nicolás Rodríguez Casañón.—Excluido por haber fallecido.

216.—Manuel Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso 6.º

del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

218.—Manuel Martínez Castro.—Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

221.—Antonio Peñalva Asensio.—Pendiente de talla.

232.—Marino García Garrido.—Pendiente de reconocimiento.

234.—Juan Vicente Yago.—Pendiente y se devuelve al distrito para ampliar el expediente.

235.—Vicente Gutiérrez Laiseca.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

251.—Panoracio Jimena Troyano.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

258.—Antonio Iborra Barrera.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

263.—Ángel Benegas Ortiz.—Talla: 1'524 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

267.—Alfredo Baldor Calle.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'551 mm.

272.—Deogracia García Tapia.—Soldado de conformidad con el fallo del distrito.

285.—Daniel Goya García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

290.—Francisco Sánchez Cuervo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

291.—Santiago Alloza Santamaría.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

292.—Rafael Gómez Gorgojo.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Atalaya del Cañabate

Núm. 2.—Felipe Gregorio Montoya y Leal.—Talla: 1'503 mm. Remítase certificación á la Comisión mixta de Cuenca.

Reemplazo de 1902.—REVISION Palacio

Núm. 107.—José Neira López.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

193.—Jesús González Sánchez.—Pendiente.

Reemplazo de 1901.—REVISION Palacio

Núm. 146.—Aurelio Álvarez Cobo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó al representante del distrito que ha concurrido en este día á verificar las operaciones de Reclutamiento, si tenía la absoluta seguridad, respecto á sí los mozos, ó sus padres, hermanos, etcétera, fueran las verdaderas personas interesadas en cumplimiento de lo que dispone el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente en vista de las diligencias de identificación practicadas por la Alcaldía y entregadas á esta Comisión.

Igualmente, en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados, el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, si no se hallasen conformes con el fallo dictado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, levantándose la correspondiente Acta, que firman el Sr. Presidente y Vocales, conmigo el Secretario, de que certifico.—V.º B.º—El Presidente, Fernández de la Vega.—El Secretario, Simón Viñals.

992.—396.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la Villa de Madrid, se anuncia al público que doña Catalina Arznaga, proyecta instalar un motor eléctrico de 15 caballos de fuerza, en la casa núm. 24 del Paseo de la Castellana.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 12 de Julio de 1906.—El Secretario, F. Ruano.

4.—397.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la Villa de Madrid, se anuncia al público que doña María Rosario Lardies, proyecta instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza, en la casa núm. 9 de la calle de la Encomienda.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 12 de Julio de 1906.—El Secretario, F. Ruano.

5.—397.

Navacerrada

La cuenta de fondos municipales de este Ayuntamiento, correspondiente al año de 1905, se halla expuesta al público por término de quince días en la Secretaría del mismo con el fin de que durante ellos puedan ser examinadas por cuantos lo tuviesen por conveniente y puedan entablar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Trascurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Navacerrada 24 de Junio de 1906—El Alcalde, Pascual Rubio.

979.—395.

Pinto

A las once de la mañana del día 20 del actual, y en las Casas Consistoriales se celebrará pública subasta para adjudicar al mejor proponente la cantidad de 1.300 pesetas, que tiene consignado el Ayuntamiento en el presupuesto municipal, para con ella prestar el servicio de media corrida de novillos que se lidiarán en la tarde del día 16 de Agosto próximo.

Para tomar parte en dicha subasta, que se registrá por el sistema de pujas á la llana, es indispensable depositar en la mesa

de la Presidencia la suma de 50 pesetas, y sujetarse á las condiciones del pliego que se encuentra en la Secretaría de la Corporación.

Pinto 9 de Julio de 1906.—Emilio Sanz. 6.—397.

El día 20 del actual, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, la segunda subasta por el sistema de pujas á la llana, para adjudicar al mejor postor, el aprovechamiento de la espadaña, carrizo y juncia, que produce la caja del Arroyo Ventosa, bajo el tipo de 150 pesetas, y con sujeción á las condiciones del pliego que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pinto 9 de Julio de 1906.—Emilio Sanz.

7.—397.

Valdemoro

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, y Junta municipal, en el segundo trimestre del año de 1906.

Sesión ordinaria del día 7 de Abril

Se aprobó el acta de la anterior, quedando enterado el Ayuntamiento de las órdenes recibidas durante la semana, cuyo cumplimiento se acuerda.

Se aprueba la distribución de fondos para el mes de la fecha.

Se aprueba el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal, durante el primer trimestre de este año.

Se acuerda devolver al rematante de los pastos de invierno de la «Dehesa boyal», la fianza que constituyó para responder de su compromiso.

Se concede un socorro domiciliario de cinco pesetas al vecino Wenceslao López.

Se acuerda celebrar media corrida de novillos de pago, en la tarde del 7 de Mayo próximo.

Día 14

Aprobada el acta de la anterior, la Corporación quedó enterada de las órdenes recibidas durante la semana, acordándose su cumplimiento.

Se autoriza al Sr. Alcalde, para que ordene el recorrido de tejados de los edificios del Común y para que abone á Víctor Piquenque, los jornales invertidos con su cuadrilla, y materiales consumido en la casa Cárcel.

Día 21

Aprobada el acta de la anterior, la Corporación quedó enterada de las órdenes recibidas durante la semana, acordándose su cumplimiento.

Se aprueba la subasta celebrada el día 16 del actual, para el arriendo de los pastos de primavera y verano de la «Dehesa boyal», adjudicando definitivamente el remate á D. Gregorio Algaloil, por la cantidad de 1.055 pesetas.

Se señala el día 10 de Mayo próximo, para la celebración de la subasta de la obra, prolongando la alcantarilla general, designándose al Sr. Regidor Sindico, para que asista al acto con el Sr. Presidente.

Se acuerda prorrogar el plazo para la admisión de solicitudes haciendo proposición á la corrida de novillos proyectada para el 7 de Mayo.

Día 28

Aprobada el acta de la anterior, la Corporación quedó enterada de las órdenes recibidas durante la semana, acordándose su cumplimiento.

Se acuerda que en la noche del 5 de Mayo próximo, se quemó en la Plaza pública una colección de fuegos de artificio,

abonándose el gasto del capitán 9.º, artículo 3.º

Se encomienda á la Comisión permanente de obras, la formación del proyecto y pliego de condiciones para llevar á cabo por subasta, la terminación de la obra del lavadero de la fuente de la Villa, ajustándose á la cifra consignada en el capítulo VI, artículo 3.º del presupuesto corriente.

Extraordinaria del día 3 de Mayo

Se dió cuenta de una proposición suscrita por los vecinos de esta villa, Fructuoso García Pariente y Jenaro Blanco Otero, para dar media corrida de novillos, en la tarde del día 7 del corriente si el Ayuntamiento les subvenciona con 250 pesetas, cuya proposición es aprobada por unanimidad; autorizándose al Sr. Alcalde, para que lleve á cabo el contrato en la forma acostumbrada.

Ordinaria del día 5

Aprobadas las actas de las sesiones ordinaria del 28 de Abril y extraordinaria del 3 de Mayo, se dió cuenta de las órdenes recibidas durante la semana, acordándose su cumplimiento.

Se aprueba la distribución de fondos para el mes de la fecha.

Se acuerda que las 15 pesetas remitidas por el Sr. Presidente al excelentísimo señor Alcalde de Madrid, para el album artistico que se ofrecerá á SS. MM. con motivo de su enlace, se abonen por el municipio del capítulo de Imprevistos.

Se autoriza al Sr. Alcalde para que abone del capítulo 6.º, art. 7.º del corriente presupuesto, los jornales invertidos en los días de ayer y hoy en el arreglo de las calles que ha de seguir la procesión del Santísimo Cristo de la Salud.

Se acuerda que la subvención para la corrida de toros, votada en la sesión extraordinaria del día 3, se satisfaga del capítulo IX, artículo 3.º

Día 12

No hubo asuntos á la orden del día, limitándose la sesión á aprobar el acta de la anterior, dándose cuenta de las órdenes recibidas durante la semana, cuyo cumplimiento se acuerda.

Día 19

Aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de las órdenes recibidas durante la semana, acordándose su cumplimiento.

Se aprueba la subasta para construir 100 metros de alcantarilla, prolongando la general, adjudicándose definitivamente la construcción de la obra al mejor postor, D. Benito Soto Sánchez, en los precios de 10 pesetas cada metro lineal de alcantarilla, y 70 céntimos por cada metro, también lineal, de apertura de zanja, para el desagüe durante la obra.

Se concede un socorro domiciliario de cinco pesetas á la viuda Manuela Fernández de la Parra, de esta vecindad.

Día 26

Aprobada el acta de la anterior, el Ayuntamiento quedó enterado de las órdenes recibidas durante la semana, cuyo cumplimiento acuerda.

Se aprueba el pliego de condiciones formado por la Comisión de obras para llevar á cabo por subasta la terminación de las del lavadero de la fuente de la Villa.

Día 2 de Junio

Se aprueba el acta de la anterior, acordándose el cumplimiento de las órdenes

recibidas durante la semana, de que el Ayuntamiento quedó enterado.

Día 9

Aprobada el acta de la anterior se dió cuenta de las órdenes recibidas durante la semana, acordándose su cumplimiento.

Se autoriza al Sr. Alcalde para que lleve á cabo, en la forma que lo estime conveniente, el arreglo de las calles que recorre la procesión del Santísimo Corpus Christi, satisfaciéndose el gasto del capítulo VI, artículo 7.º

Día 16

Aprobada el acta de la anterior se dió cuenta de las órdenes recibidas durante la semana, acordándose su cumplimiento.

Se autoriza al Sr. Alcalde para que, cuando lo estime necesario, ordene el arreglo de caminos y de algunas calles para el mejor tránsito de los carros que en esta época se dedican á la saca de mieses.

Día 23

Se aprueba el acta de la anterior, acordándose el cumplimiento de las órdenes recibidas durante la semana, de que el Ayuntamiento quedó enterado.

En atención á no haberse presupuestado cantidad alguna, en el pliego de condiciones de la obra de la alcantarilla, para el retendido de las cisternas y estimándose necesaria esta mejora, para la solidez de la obra, se autoriza al Sr. Alcalde para que la lleve á cabo en la forma que estime conveniente, en atención á que no habrá de exceder de 50 pesetas el gasto. También se le autoriza para que proceda á la limpieza del trozo de cauce al descubierto que medía desde el puentecillo que cruza el camino del Prado, hasta donde termina la nueva construcción.

Día 30

Aprobada el acta de la anterior se dió cuenta de las órdenes recibidas durante la semana acordándose su cumplimiento.

Se acuerda que la subasta para llevar á cabo la terminación de las obras del lavadero de la fuente de la Villa, tenga lugar el día 20 de Julio próximo, á las doce, previos los anuncios correspondientes en el BOLETIN OFICIAL, y sitio de costumbre de esta localidad.

Junta municipal

No ha celebrado sesiones en el actual trimestre.

Valdemoro 5 de Julio de 1906.—El Secretario del Ayuntamiento, Manuel Fernández.

Aprobado el presente extracto en la sesión de este día.

Valdemoro 7 de Julio de 1906.—V.º B.º—El Alcalde, Enrique Fernández.—El Secretario, Manuel Fernández.

977.—395.

Administración de Hacienda de la provincia de Albacete

Ignorándose el paradero de Víctor Bernal García, que tenía su domicilio en Madrid, calle de Mira el Río, núm. 8, por la presente se le cita y emplaza, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial, aduzca nuevas pruebas, si lo estima conveniente, á la denuncia que tiene presentada contra D. Manuel Gil, de esta vecindad, por los conceptos de Comerciante, Banquero y Comisionista, con residencia fija respectivamente; dichas pruebas deben ser presentadas ante esta Administración, entendiéndose que, de no verificarlo en el

plazo y forma indicados, sin más aviso ni notificaciones, serán fallados los expedientes en cuestión, en forma reglamentaria.

Albacete 9 de Julio de 1906.—El Administrador de Hacienda, Julio González.

10.—397.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por denuncia de D. José Núñez Minga, por ocultación de un documento, se cita á D. Luis Rodríguez Escalona, Oficial que fué de la Administración de Hacienda de esta provincia, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle de General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar una diligencia; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 11 de Julio de 1906.—V.º B.º = Beneyto. = El Escribano, Guillermo Pérez Moreno.

14.—397.

HOSPICIO

D. Alejandro Bustamante Martínez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pablo Pons, cuya demás filiación, domicilio, paradero y punto probable donde se encuentre se ignora, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por tentativa de estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, usa bigote, se dedica á compra-venta de antigüedades y frecuenta el café Oriental, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 12 de Julio de 1906.—Alejandro Bustamante.—El Escribano, P. H., Luis Fazzini.

13.—397.

LATINA

D. Gonzalo de la Torre de Trassiera y Fernández de Castro, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de Madrid.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por este Juzgado en cinco del actual en el expediente incoado por doña Josefa Trijueque y Sánchez, sobre declaración de herederos abintestatos de su finado esposo D. Carlos Hontal-

ba y Haertas, se hace público y notorio el fallecimiento sin testar de este último, ocurrido el veintiocho de Noviembre último, en esta corte, cuya herencia reclama su citada viuda doña Josefa Trijueque, sus hermanos Dámaso, Eusebio, Ildefonso y Valentín Hontalba y Huertas, parientes del mismo en segundo grado, y sus sobrinos D. Juan, doña Elisa y don Eustaquio Cabero y Hontalba, hijos de su finada hermana doña Juana y don Carlos Cabero, y doña Margarita y doña Manuela Aguirre y Hontalba, hijos de su hermana doña Rosa y D. Saturnino Aguirre, y los hijos de doña Eugenia Hontalba, también difunta, hermana del causante y de D. Pedro Monroy, llamados Adrián, Abdón, Bonifacio, Anastasia, Ramón, Buenaventura y Petra Monroy Hontalba, cuyos sobrinos están en tercer grado de parentesco con aquél, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que los mismos, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo, dentro de treinta días.

Madrid siete de Julio de 1906.—Gonzalo de la Torre de Trassiera.—Ante mí, Francisco de P. Rives.

Y para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á nueve de Julio de mil novecientos seis.—V.º B.º = El Juez, Gonzalo de la Torre de Trassiera.—El Escribano, Francisco de P. Rives.

68.—P.

D. Gonzalo de la Torre de Trassiera y Fernández de Castro, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Rosendo Rodríguez Echevarría, natural de Madrid, hijo de Manuel y Bonifacio, de treinta y seis años de edad, casado con Josefa Fernández y vivió en el Paseo de los Pontones, núm. 3, bajo y Paseo de las Acañas, 12, y de ocupación jornalero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle la Sentencia contra él dictada en el sumario que se le siguió por lesiones á Catalina Esteban Navés; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color moreno, vistiendo traje de pana y gorra negra, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel celular.

Madrid 10 de Julio de 1906.—Gonzalo de la Torre de Trassiera.—El Escribano, P. H. del Sr. Cobo, Alberto de Mercado.

11.—394.

ALCALA DE HENARES

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Peláez y Pereda, de treinta y seis años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Madrid, con domicilio en la calle del Amparo, núm. 70, cuarto; á José Fernández Jimenez, de treinta y tres años, soltero, albañil, natural y vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Lavapiés, núm. 11, principal, y á la novia de éste, llamada Carmen

Carpintero, cuyas demás circunstancias y actuales paraderos se desconocen, para que en el preciso término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado, con objeto de oír varias notificaciones en la causa que contra los mismos instruyo por sustracción de trigo en verde; y previniéndoles de que, si no comparecen, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y á sus agentes hagan practicar y practiquen cuantas actuaciones fueren necesarias para la busca y captura de referidos procesados y caso de ser habidos, los conduzcan con seguridades á la Prisión preventiva de este partido y á mi disposición.

Dado en Alcalá de Henares á 7 de Julio de 1906.—Pedro de Solís.—El Actuario, Pascual Merino.

986.—396.

COLMENAR VIEJO

D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Guiao Herrero (a) *El Calzoninis*, de veintinueve años de edad, soltero, carpintero, hijo de Andrés y Ramona, natural de Jadraque, partido de Sigüenza, provincia de Guadalajara, vecino de Madrid, calle de Zarita, núm. 11, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca ante este Juzgado y su Sala audiencia, con objeto de notificarle la parte dispositiva de sentencia dictada en causa que se le ha seguido por lesiones, y para que ingrese en la Cárcel de este partido; bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la Cárcel de este partido, á disposición de la Sección primera de la Ilma. Audiencia provincial de Madrid, del referido sujeto, caso de ser habido.

Dada en Colmenar Viejo á 11 de Julio de 1906.—El Juez, Ramón Gallardo Sobrino.—El Escribano, P. H., Pedro T. Mansilla.

16.—397.

NAVALCARNERO

D. José Espinosa y García Franco, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del referendario, pende expediente de jurisdicción voluntaria, instado por el Procurador D. Félix Coloma Lucas, á nombre y con poder bastanteado de doña Tomasa de Rosas Labrandero, viuda, y vecina de Majadahonda, sobre deslinde y amojonamiento de tres fincas rústicas, que la pertenecen en pleno dominio, situadas en el término municipal de Boadilla del Monte, correspondiente á este partido judicial, que compró con otras á Doña Carmen y doña Elisa Toledo y Marzo, en escritura de cinco de Mayo de mil novecientos dos,

ante el Notario de Madrid, D. Zacarías Alonso Caballero, á saber:

Primera. Una tierra al sitio Valle de Santa María, de haber nueve fanegas, equivalentes á tres hectáreas, ocho áreas y quince centiáreas; linda á Oriente y Norte, con D. Pedro Aviné; Mediodía con el Mayorazgo de Villamaina, y al Poniente con herederos de Melchor Lorenzo.

Segunda. Otra tierra al sitio denominado Paradero, de haber cinco fanegas, equivalentes á una hectárea, setenta y un áreas y diez y nueve centiáreas; linda al Saliente con Camino de la Esperanza; al Mediodía con Eugenio Calvo; al Poniente Camino Segoviano, y al Norte con vínculo de D. José Sicobro.

Tercera. Y otra tierra en el mismo sitio del Paradero, de haber cuatro fanegas, equivalentes á una hectárea, treinta y seis áreas, noventa y seis centiáreas, y linda: al Saliente, con herederos de Pedro Gregorio; Mediodía, con los de Francisco Velasco; Poniente, con Camino Segoviano, y Norte herederos de Eugenio Calvo.

Lo que se hace notorio para que llegue á noticia de los dueños de terrenos colindantes á las descritas fincas y de D. Leocadio Esteban Fabra, como uno de los cultivadores de estas, cuyos domicilios respectivos se ignoran, y se les cita á fin de que, el señalado día veintisiete del mes actual, y hora de las diez de su mañana, concurren al deslinde y amojonamiento de las mismas, con los títulos de sus terrenos y de un Perito, si les conviniere; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Navalcarnero á cuatro de Julio de mil novecientos seis.—José Espinosa.—Ante mí, Licenciado, Ramón Puertas.

67.—P.

Juzgados municipales

LOECHES

Por el presente se cita y emplaza á los sujetos llamados Cesáreo Rodríguez y José Blasco, por desconocer su paradero, para que comparezcan ante este Juzgado, á la celebración del juicio de faltas, acordado por la Superioridad, en causa instruida en este Municipal, por lesiones leves entre los mismos, el cual tendrá lugar en la Sala audiencia del mismo, á las once de la mañana del día siguiente de cumplir los quince días, al en que este edicto se inserte en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia; en la inteligencia de que, si no comparecen se celebrará en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Loeches 10 de Julio de 1906.—El Juez municipal, Félix Torres.—P. S. M., El Secretario, José Mur.

980.—395.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 148.959, por 1.672 imposiciones, de las cuales son nuevas 279 y se han satisfecho por capital é intereses, pesetas 216.164'14 á solicitud de 540 imponentes, 223 de ellos por saldo.

Madrid 24 de Junio de 1906.—El Director, José Alvarez Mariño.

761.—385.